

# **ECONOMÍA Y FISCALIDAD EN LOS SEÑORIOS «POBRES» DE LA CASA DE GANDÍA EN LA EPOCA DE LA EXPULSIÓN DE LOS MORISCOS**

Eugenio CISCAR PALLARÉS

## **Resumen**

Aproximación a la economía y fiscalidad de determinados señoríos de la casa ducal de Gandía en el Reino de Valencia en la época de la expulsión de los moriscos, precisamente de algunos de los menos conocidos y de peores condiciones económicas (valles de Ebo y Gallinera, baronías de Castellón, Chella y Turís). Se estudia la situación previa a la expulsión (zonas interiores, de media montaña, escaso regadío, preferente seco, ganadería extensiva, necesidad de recurrir a actividades económicas marginales, superpoblados de moriscos, estructura de las rentas señoriales...), así como los primeros momentos de la repoblación (escasez de repobladores, su inestabilidad, desigualdad y abusos en el reparto de tierras de cultivo, fuerte endeudamiento y acoso de los acreedores), con atención y explicación de la estructura y evolución de las rentas señoriales y sus causas. En este aspecto se observan dos modalidades: una, el aumento de los ingresos ducales después de la expulsión, tanto en términos absolutos como relativos (Ebo y Gallinera); otra, y más general, el hundimiento de las rentas señoriales absolutas, pero con aumento o mantenimiento de la fiscalidad relativa (Castellón, Chella, Turís).

Palabras clave: señoríos, ducado de Gandía, expulsión de los moriscos, economía, fiscalidad y rentas señoriales.

## **Abstract**

Approach economy and fiscality to the determined «señoríos» of the ducal house of Gandía in the kingdom of Valencia at the time of the expulsion of the «moriscos», in fact, about some of less well-known and in worse economical conditions (valleys of Ebo and Gallinera, baronies of Castellón, Chella and Turís). It is studied the previous situation to the expulsion (inner areas, of average mountain, little irrigated land, preferred dry land, extensive cattle ranch, necessity to work in marginal economic activities, over-populated villages of moriscos, structures of the stately rents...), as well as the first moments

of the repopulation (shortage of populace, their instability, inequality and abuses in the territories distribution, strong indebtedness and harassment of the creditors), focussed in the explanation of the structure and evolution of the stately rents and its causes. In this aspect two modalities are observed: one, the increase of the «ducales» income after the expulsion, as much in absolute terms as relative ones (Ebo and Gallinera); another, and more general, the collapse of the stately rents, but with increase or maintenance of a the tax purpose (Castellón, Chella, Turis).

Key words: «señoríos», «ducado de Gandía», expulsion of the «moriscos», economy, tax purpose, stately rents.

Como es sabido, la expulsión de los moriscos en el Reino de Valencia generó amplias y complejas consecuencias de todo tipo y, lógicamente, originó una gran masa documental, en gran parte al menos conservada, sobre todo la relativa a los señoríos afectados por el acontecimiento. En ese sentido, constituyen una fuente inapreciable los fondos conservados de los múltiples lugares de la casa ducal de Gandía en el Reino de Valencia<sup>1</sup>. Desde hace décadas, varios historiadores buscaron en ellos información y en mayor o menor grado les prestaron atención, en obras preferentemente de carácter general. Posteriormente, se tendió a profundizar en estos materiales en la línea de las monografías de historia local. En esa orientación, tuvieron lógica preferencia las zonas mas pobladas y ricas, como el condado de Oliva<sup>2</sup>, los pueblos en torno a la ciudad de Gandía<sup>3</sup>, corazón del ducado del mismo nombre, o el marquesado de Lombay<sup>4</sup>.

Las dos primeras zonas se caracterizaban por constituir el corazón del patrimonio del titulo nobiliario, de numerosa población, próxima a la costa, con abundantes regadíos, de producción atractiva de azúcar, con importante nivel comercial, de pingües rentas señoriales... En una perspectiva más tradicional y ordinaria (mayor secano, zona interior...), también Lombay daba titulo al heredero del ducado y se conformaba con cuatro localidades de la Ribera Alta, no lejos de Valencia, e igualmente con considerables ingresos.

Sin embargo, por su menor importancia demográfica y productiva (predominio del secano, de la ganadería extensiva, de formas alternativas de economía...), menos rentables para la economía señorial, por su mayor aislamiento geográfico y también

1. Depositados en el Archivo Histórico Nacional (AHN), sección Nobleza (S. N.), hoy con sede en la ciudad de Toledo, grupo o apartado de la casa ducal de Osuna.
2. PONS FUSTER, F., *Aspectos Económico-Sociales del Condado de Oliva(1500-1750)* (Valencia, 1981), y su colaboración con otros autores en *Iniciació a la Història de Oliva* (Valencia, 1978).
3. La tesis y diversas publicaciones de LAPARRA LÓPEZ, S., en particular *Los Borja y los Moriscos (Re pobladores y «tarratenientes» en la Huerta de Gandía tras la expulsión de 1609)* (Valencia, 1992).
4. La obra global de ARDIT LUCAS, M., *Creixement Economic y Conflictes Socia( La Foia de Llombai entre els segles XIII y XIX* (Valencia, 2004), además de algunas publicaciones puntuales. Igualmente varios trabajos de GOZÁLBEZ ESTEVE, E., como «Las azofras en el marquesado de Lombay» (E. SARASA SÁNCHEZ y E. SERRANO MARTÍN, eds., *Señorío y Feudalismo en la península Iberica*, Zaragoza, 4 vols., III, pp. 337-358) o «Cristianos, mudéjares y moriscos en el marquesado de Llombai» (*Revista de Historia Moderna*, n° 17, Univ. de Alicante, 1999, pp. 195-218).

por su inferior documentación, otros señoríos o baronías han recibido menos atención de los historiadores. Son los que podríamos llamar los «señoríos pobres» de la casa ducal de Gandía, que quizá, paradójicamente, reflejaban mejor una gran parte (¿predominante?) del campo valenciano ocupado por moriscos (zonas interiores, de media montaña, escaso regadío, preferente seco, ganadería extensiva...), no tan vistosa o llamativa como las fértiles huertas o el dinamismo económico o comercial de Gandía-Oliva y otras zonas parecidas (Valldigna, Xátiva y su entorno, zona de Elche y alrededores...).

Intentamos contribuir a ese olvido relativo aportando alguna información sobre los valles de Ebo y Gallinera, la baronía de Castellón, la de Chella y la de Turís en la época de la expulsión de los moriscos, continuando otras publicaciones anteriores<sup>5</sup>.

## LOS VALLES DE EBO Y GALLINERA

Los valles de Ebo y Gallinera constituían en torno a 1600 dos conjuntos de pequeños pueblos o aldeas próximos entre sí en la zona de la Marina Alta (Alicante), no alejados del municipio de Pego. Por tanto, dada la cercanía de esta localidad de la villa de Oliva, los citados valles fueron, de hecho, una continuación de las posesiones del duque de Gandía junto a los señoríos del condado de Oliva en la mencionada comarca (Pego, Orba, valle de Laguar, Murla)<sup>6</sup>.

Tierra montañosa, escarpada y de seco, Viciana destaca entre sus cultivos los cerezos y las ciruelas, aunque la carta puebla de 1611 cita todos los cultivos tradicionales mediterráneos (cereales, olivos, algarrobos, nogales, morera...). En Gallinera sobresale la importancia del bosque y la existencia de un castillo antiquísimo, defensa del valle, donde se refugia un grupo de soldados y reside el alcaide<sup>7</sup>.

5. Los materiales y estudios de estos cuatro señoríos formaron parte de un amplio trabajo titulado «Los señoríos de la Casa Ducal de Gandía a principios del siglo XVII. Análisis local de la fiscalidad señorial», que recibió una Beca de Investigación en Historia Local por la Diputación de Valencia en el curso 1989-1990. En el mismo se estudiaron tales conceptos en todas las posesiones de la casa ducal (Gandía, Oliva, Lombay, Cofrentes...), incluidos los ingresos posteriormente (Villalonga y Vilamarxant). Como tal permanece inédito, aunque parte de sus materiales y otras fuentes se aprovecharon ampliamente en CISCAR., E., *Moriscos, Nobles y Repobladores (Estudios sobre el siglo XVII en Valencia)* (Valencia, 1993), entre otras publicaciones más específicas. En particular, «El valle de Cofrentes a principios del siglo XVII», *Saitabi*, XLV (Valencia, 1995, pp. 125-134), y «La baronía de Vilamarxant a principios del siglo XVII», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LXXII, (Castellón, 1996, pp. 55-71).

Obviamente, la fuente esencial de este trabajo son los materiales de la casa ducal, conservados en el AHN, sección Nobleza, indicado en la nota 1.

6. Según un Memorial de los acreedores del duque de Gandía de 20 de diciembre de 1611, en Gallinera había los siguientes lugares: Benimarçoch, Benimohamid, Benisayt, Benirama, La Alcudiola, Bemallil, Benisiva, Benitaher, Benistoph, Bolcasim, La Solana, Carrocha, Potro y Lombay. En Ebo eran seis lugares: La Solana, Benisayt, Los Villanos, Benixuayp, La Serra y Gueyrola (obsérvese que se repite La Solana y Benisayt) (AHN, S.N., Osuna, leg. 562, nº 37, capítulos 31 y 34). Sobre este tema vid, BARCELÓ TORRES, M<sup>a</sup>. C., «Poblamiento y toponomástica de la Vall de Gallinera islámica», *Saitabi* (Facultad de Geografía e Historia, Un. de Valencia, nº XXXVII, pp. 115-130); y TORRO ABAD, J., *Aproximació a la Historia de la Vall de Gallinera* (Valencia, 1985).

7. VICIANA, M, *Crónica de la Inclita y Coronada Ciudad de Valencia*, 4 vols. (Un de Valencia, Dpto. de Historia Moderna, 1972-1983), II, p. 27, quien dice haber quince lugares en los dos valles y alude al castillo, también citado por la carta-puebla de 11 de junio de 1611 (AHN, S.N., Osuna, leg. 562, nº 44).

Poblados por cristianos nuevos en su totalidad, en el censo o relación de 1602 se da a Gallinera un total de 224 casas y a Ebo 93, lo que suma 317 hogares. En el censo o relación del virrey marqués de Caracena en 1609, se indica un total de 412, 400 y 12 respectivamente, fuerte contraste, quizá un tanto irreal, que evidencia la rapidez con que se confeccionó éste, así como la dificultad de precisar cuantitativamente la población total de la zona, diseminada en tantas aldeas dispersas<sup>8</sup>. En cambio, en el análisis aproximado de las rentas señoriales antes de la expulsión, al calcular el número de gallinas y pollos que se recaudarían por cada casa, cifra las casas en 304. Es decir, un abigarrado conjunto de pueblos de trescientos a cuatrocientos hogares de moriscos, con predominio poblacional de Gallinera sobre Ebo.

Las rentas señoriales de la zona tenían antes de 1609 bastantes particularidades: 1) Ebo y Gallinera están exentos del pago de diezmo y primicia<sup>9</sup>; 2) el grueso de las rentas lo constituían una cantidad global de «arrendamientos perpetuo hecho a los mismos vasallos», administrado y liquidado por los alamines moriscos y que se cifraba antes de la expulsión en 914 L. 17 s. 2 d. al año; su contenido específico no se desarrolla y debió ser una cantidad congelada desde antiguo, o al menos con escasa capacidad de actualización; 3) otros conceptos y derechos que podemos denominar «azofras», en sentido amplio del término (derechos de tasa, presentes, servicios personales, cantidades por diversas materias congeladas en dinero) y que sí se especifican con detalle:

	<u>L.</u>	<u>s.</u>	<u>d.</u>
Censal de Gallinera	22	0	0
Tandas de gallinas (dos por casa)	152	0	0
Tandas de pollos (uno por casa)	30	8	0
Presente de Navidad	27	0	0
Una arroba de paja por casa en Gallinera (212 casas)	10	12	0
Ayuda de costa al salario del alcaide	36	0	0
Pagar las plazas de los soldados por la defensa del castillo	—	—	—
Aportar jornales de peones y caballerías para las obras del castillo (salvo maestro y pertrechos)	—	—	—
Tandas de peones necesarios para servicio del señor y del alcaide	—	—	—
<b>Total (conocido)</b>	<b>277</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

8. Las referencias demográficas proceden, en general, de LAPEYRE, H., *Geographie de l'Espagne Morisque*, (Paris, 1959, con reediciones y edición en castellano de Valencia, Diputación de Valencia, 1986); ROBRES LLUCH, R., «Catálogo y nuevas notas sobre rectorías que fueron de moriscos en el arzobispado de Valencia y su repoblación», *Antológica Annua*, nº 10 (Roma, 1962), con datos de población de 1622; y el estudio y datos de BERNAT MARTI, J. S., y BADENES MARTIN, M. A., *Crecimiento de la Población Valenciana (1609-1857)*, (Valencia, 1994).

9. Carta puebla citada, capítulo 6.

El total de las rentas señoriales<sup>10</sup> suponía 1.191 L. 17 s. 2 d., en las que se suma el «arrendamiento perpetuo» (914 l. 17 s. 2 d.), la «parte del león», más las azofras relacionadas. Estas con todo suponían el 30% de la totalidad de los ingresos, sin contar las que pudiese haber incluidas en el citado arrendamiento. Los gastos se limitaban al salario del alcaide y lo que pagaba el señor por los derechos de tasa<sup>11</sup>.

Aún sin conocer con detalle el contenido específico del «arrendamiento perpetuo» (probablemente, como luego veremos, el dret de filaça, besant, dret de morabati, dret de herencies...), por su propia naturaleza, por la importancia relativa que adquieren las azofras y derechos de tasa, y por alusiones indirectas a raíz de la expulsión, los vasallos de Ebo y Gallinera (exentos además de diezmo y primicias) gozaban de una situación privilegiada, porque pagaban pocas rentas al señor feudal, si bien la condiciones económicas de los pueblos tampoco eran especialmente generosas. Situación que no dejó de provocar conflictos entre las partes, como veremos.

Así, ya en 1580 se efectuó una visita por parte de la administración señorial y «con la inteligencia de la que habían hecho en 1558, fueron alcançadas dichas valles por razon del derecho de gallinas y pollos que deven de aver pagado y que no lo pagaron en todo sino en parte, en 1.004 L., 17 s. 10 d.», valoración e interpretación contra la que apelaron las aljamas ante la Real Audiencia en 1584<sup>12</sup>. Probablemente sea el mismo proceso que en 1584 seguía el Duque contra estas baronías en la propia Real Audiencia, pretendiendo que según cierta sentencia «*debían pagar los mismos derechos que satisficieron al Duque D. Alonso en el año 1401, según concordia con las Universidades*»<sup>13</sup>. En el interrogatorio de preguntas a los testigos, a propuesta señorial, se inquiría sobre si los vasallos contribuían al salario del alcaide y servían al castillo llevando mano de obra, madera y un jornal de peón cada año; si daban por «obligatio y servitut», dos gallinas y un pollo (probablemente por casa); si llevaban a Gandía las pertenencias del señor; si pagaban «dula» por pacer el ganado (por yuntas de bueyes, mulas y otros, 2 reales castellanos por cada año par, y por «bestiar menut», 2 dineros por cabeza); si por el «arrendamiento perpetuo» tenían obligación de pagar «dret de

10. AHN, S.N., Osuna, leg. 1.027, n° 21. La tanda de gallinas consistía en dos por casa (304), lo que daba un total de 608, valorada cada una en 5 sueldos, por las que el señor pagaba 7 dineros, 6 por su valor y uno por su porte a Gandía; los pollos valían cada uno 2 sueldos y el señor pagaba 4 dineros, 3 por su precio y uno por su porte; el presente de Navidad de los dos valles consistía en 46 gallinas (a 5 sueldos cada una), seis arrobas de miel (a 40 sueldos la unidad), seis arrobas de pasas, seis barchillas de nueces y una carga de palmitos; por su parte, los de Gallinera debían entregar una arroba de paja por casa, que contabilizando las casas dobles ascienden a 212.

11. Del original de la relación de rentas están tachadas las 1.000 libras que se comprometieron a pagar los vasallos cada año para reducir los censales del Duque. La suma de todos los conceptos nos da 1.191 L. 17 s. 2 d., corrigiendo un error del original (1.182 l. 5 s. 2 d.). Los gastos son 50 L. del salario del alcaide y las 19 L. por los precios de tasa que el señor abona a los vasallos. Las rentas de 1609 se entregaron a Jusepe Puig, de Pego, «secretador» y administrador nombrado por la Real Audiencia.

12. AHN, S.N. Osuna, leg. 735, n° 2/35. En un dato anterior y puntual, en 1544 Gallinera debía al Duque de «rosegas» 96 L. 18 s. 6 d., y Ebo 269 L. 6 s. 8 d. (Ibidem, leg. 563, n° 2)

13. Ibidem, leg. 735, n° 2/28.

filaça» (cada casa hila a la señoría una libra de estopa y otra de lino graciosamente), «besant», «dret de morabati» (7 sueldos cada siete años, a un sueldo por año) y «dret de herencies» (el señor era heredero universal de los fallecidos sin testamento ni herederos y por cada casa se acostumbraba a pagar un real castellano) y si tales derechos los habían cobrado hasta entonces las universidades.

Este largo y bastante ilegible proceso está evidenciando la complejidad y vetustez de las prestaciones feudales, su carácter incierto, variable y consuetudinario y que se basaban, por lo conocido, en una amplia gama de viejos derechos musulmanes, incluido el «arrendamiento perpetuo», muchos de ellos referidos a cantidades monetarias congeladas desde antiguo.

En otro orden de cosas, antes de su expulsión los moriscos de Ebo y Gallinera estaban preocupados por la deuda censal (quizá por los embargos de los acreedores del Duque), y así criticaron a un administrador encargado de evaluarlas como poco práctico<sup>14</sup> y fueron los más generosos en ofrecer ayuda económica cuando Carlos II, VII Duque, solicitó el secuestro de sus señoríos<sup>15</sup>.

A raíz de la expulsión, los moriscos de Ebo se rebelaron, pasaron a Gallinera a robar y saquear, subiéndose muchos de ellos a las montañas en actitud de resistencia, junto con los de Orba, Pego y otros lugares. Por su parte, los de Gallinera vendieron muchos bienes muebles a forasteros de Planes y Villalonga, sin que la administración señorial pudiera evitarlo<sup>16</sup>.

En 1611 el valle de Gallinera estaba poblado por mallorquines, con 104 casas, cada una de ellas con bastante tierra concedida en enfiteusis, quedando sólo dos lugares despoblados (Benimohamid y Benisiva), pero estaban inquietos y descontentos por la irracionalidad de la distribución, pues los que vivían en un lugar tenían la tierra en los otros y viceversa, lo que causaba malestar, riñas y problemas de lindes. Se había concedido tierras a terratenientes (es decir, no pobladores) y algunas de ellas francas de tributos, con el propósito de animar la repoblación de estos ásperos pueblos (con la intención también de fundar un monasterio), lo que fue criticado por los acreedores de la casa de Gandía. En el valle de Ebo había 39 casas repobladas, aunque quedaban lugares o aldeas despobladas, pero también aquí el reparto de tierras no había sido equitativo, en particular al bayle, a quien se le habían dado demasiadas, lo que provocó muchas quejas; opinaban los acreedores que se debían revocar las ventas de tierra por poco dinero, pues su valor de mercado era superior, así como anular los establecimien-

14. *Ibidem*, leg. 846, nº2/1.

15. Ofrecieron entregar 14.000 L. en doce años, de una suma global de 114.000 L. que deberían aportar la totalidad de señoríos de la casa ducal (AHN, S.N., Osuna, leg. 846, nº 2, Memorial de Monterde) (sobre el endeudamiento de los Borja de Gandía y el secuestro de sus estados a partir de 1604, vid. CISCAR, E., *Moriscos, nobles...*, la segunda parte «La Casa Ducal de Gandía y su endeudamiento hacia 1600», pp. 126-176).

16. AHN, S.N., Osuna, leg. 899, nº 1 (informe de 13 de junio de 1610, sin foliar)

tos de tierras francas de partición o censo<sup>17</sup>. Críticas que evidencian que también en estos alejados territorios se cometieron los habituales abusos en el reparto de tierras de otros señoríos de la casa de Gandía.

La carta-puebla de Ebo y Gallinera se otorgó en 11 de junio de 1611 y en ella se fijó por cada casa un censo de 10 sueldos y una gallina, con fadiga y luismo al deceno, según fuero de Valencia, mientras que cada jornal de tierra abonaría al año un sueldo. Obviamente se mantiene el privilegio de exención de diezmos y primicias, pero ahora deberán pagar partición de un quinto de la aceituna, un sexto de la algarroba y un octavo de los cereales; de las frutas de los árboles (entre ellos, la hoja de morera y nueces), 120 L. al año de derecho señorial en Gallinera y 45 en Ebo; de todo lo demás no especificado, se partiría al octavo.

El señor se reserva todas las regalías existentes y que pudiera haber en el futuro, con el derecho de avituallarlas, sin que puedan los vasallos pretender otra cosa, aunque las cede a las universidades por un plazo de 6 años para su uso propio, debiendo revertir al titular señorial transcurrido dicho término. Los bosques son propiedad feudal y los vasallos deberán mantener al rector o vicario a su costa («atento que los dichos pobladores no pagan diezmo y primicia») y colaborar en las reparaciones del castillo de Gallinera<sup>18</sup>.

Muy satisfechos estaban los acreedores del Duque cuando, a fines de 1611, enjuiciaron las condiciones de la repoblación: la partición en Gallinera es «*harto beneficiosa*» y en Ebo es «*bueno y favorable*». Tanto que, según su versión, el Duque obtenía antes de la expulsión en ambos valles 900 L. de renta solamente y ahora hay una persona que ofrecía pagar 1.300 L. (en arrendamiento). Pero, con todo, aún son exigentes, pues si se mejoraran las particiones de aceite y algarroba (del quinto y sexto) al cuarto, se podrían arrendar los dos valles por 1.800 L.

Efectivamente, estaban en lo cierto los acreedores, pues las rentas antes de la expulsión eran 900 L. según ellos, 1.191 L. según los administradores del Duque como hemos visto, pero en el período 1613-1618 se arrendaron por 1.400 L. anuales y en 1636 por 1.610 L.<sup>19</sup>. Nos encontramos, pues, con el único señorío del Ducado de

17. *Ibidem*, leg. 562, n° 37, capítulos 31 al 36. El convento fue mandado construir por el Duque y su mujer D<sup>a</sup> Artemisa, y encargado a los frailes «franciscos descalzos» bajo invocación de San Andrés del Monte (también se cita el intento de crear cuatro ermitas) para favorecer la administración de sacramentos a los repobladores; la primitiva financiación fue reconvertida por S. Fontanet, de acuerdo con los acreedores, en 150 L. anuales perpetuas, más 600 por una sola vez para la obra (vid. también ANH, S. N., Osuna, leg. 846, n° 2, Memorial de Monterde, capítulo 36). Las cifras de población proceden del memorial de los acreedores de 1611; en la carta puebla de 11 de junio de 1611 aparecen 78 repobladores procedentes de la «Insula Balearis» (*Ibidem*, leg. 1.007, n° 23). Habiendo conocido los acreedores censalistas de los dos valles que el Duque había establecido tierras y casa «por ciertas cantidades que para ello ofrecieron y que las quería invertir en uso propio», interpusieron una «provisión ante la Real Audiencia para que tal dinero se depositase en la Tabla y se destinase a pagarles las deudas» (*Ibidem*, leg. 735, n° 2/30).

18. AHN, S.N. Osuna, leg. 562, n° 44.

19. *Ibidem*, leg. 562, n° 37, capítulos 31 y 35. El arrendamiento de 1613-1618 en AHN, S. N., Osuna, leg. 1.037, n° 40, y el de 1636 en leg. 1.027, n° 31.

Gandía para el que la expulsión supuso un aumento de las rentas señoriales en cifras absolutas, lo que confirma que las que pagaban los moriscos eran muy bajas (azofras, derechos musulmanes, etc., sin que hayamos encontrado ninguna alusión a particiones o regalías) y los impuestos en la carta-puebla, que no eran muy exigentes (un octavo de cereales, un quinto de aceite, sin diezmar) implicaron una mejora muy considerable de las condiciones económicas desde el punto de vista señorial.

Esa misma conclusión se obtiene si obtenemos la «renta señorial por casa», es decir, la media aritmética entre la renta señorial global y el número de casas de vasallos:

- Antes de la expulsión, para 1.191 L. de renta anual:
  - a) si aceptamos 317 casas..... 3'75 L. por casa
  - b) si aceptamos 412 casas ..... 2'89 L. por casa
- Después de la expulsión, período 1613-1618, un arrendamiento anual de 1.400 L. y un total de casas, según los acreedores en 1611, de 144 casas..... 9'72 L. por casa

Las cifras hablan por sí solas. Se triplica la renta señorial por casa con ocasión de la expulsión. En Ebo y Gallinera las condiciones relativas de repoblación fueron tan especialmente beneficiosas que, ¡cosa rara!, permitieron *incluso* un incremento de las rentas absolutas del duque de Gandía.

## LA BARONÍA DE CASTELLÓN

La baronía de Castellón está situada en el valle de Albaida y la constituían Castellón, Ayelo y La Puebla, además de Rafalet, pequeño lugar que quedó despoblado a raíz de la expulsión. Su población, según el censo de 1609, era de 240 y 43 casas de moriscos en Castellón y Ayelo, respectivamente, mientras que eran 210 las de cristianos en La Puebla, llamados estos pueblos «de Rugat» o «del Duch»<sup>20</sup>.

20. Los tres pueblos llevaban tradicionalmente el apelativo de «Rugat», especialmente Castellón, pero, según Viciano, los «modernos» llamaban Castellón del Duque a raíz de su pertenencia a la Casa de Gandía, lo que a veces se ha extendido a los otros dos lugares. Según este autor, sus términos municipales están rodeados por los de Xàtiva, Albaida, Perpunchent y Luchente (Viciano, M., *Cronica de la Inclita...*, II, p. 26-27). El duque de Gandía tenía ciertos derechos sobre la vecina localidad de Rugat, pues recibía aquí el tercio diezmo (50 L.) y el alquiler de una casa (1 L. 5 s.) antes de la expulsión (AHN, S.N., Osuna, leg. 1.027, nº 21), pero era el monasterio de Valldigna quien detentaba la jurisdicción y cobraba el resto de sus rentas, además de repoblar el lugar después de 1609 (Archivo del Reino de Valencia, ARV, Clero, legs. 795 y 796). El Duque tenía un palacio en Castellón, reformado en la segunda mitad del Quinientos (AHN, S. N., Osuna, leg. 714, gastos de jornales) y en donde falleció en 1592 el V Duque, D. Carlos (BATLLORI, M., *A Través de la Historia i la Cultura*, Abadía de Montserrat, 1979, p. 206). E. PASTOR ALBEROLA (*Castellón de Rugat. Estudio histórico-geográfico*, Valencia, 1973, p. 185 y ss.) pone de relieve como en Castellón, predominantemente morisco, vivían algunos cristianos, como el rico e influyente Martí Cebriá; los conflictos de jurisdicción con el Abad de Valldigna sobre Rugat, así como el endeudamiento de los moriscos para beneficio e interés del Duque, de igual manera que el miedo al



Hacia 1560 M. de Viciana cita entre sus producciones el trigo, la cebada, la «adaça»<sup>21</sup>, la seda y el aceite. Un documento de 1612 nos informa que la mayor parte del término municipal de Castellón son barrancos y sierras; sólo se cultiva la tierra próxima al pueblo y el resto es «redonda y tierra delgada», es decir, zona de pastos y de escasa calidad; las cosechas son inciertas; hay poco aceite y los morerales son viejos, mientras que destaca la importancia y progresión de la viña, no citada por Viciana. A causa de esas pésimas condiciones del terreno, «los más de los moriscos de castellón vivían de azer algep, ladrillos ..., obra de jarrería y trajinar y los que algo podían... vivían de tratar, criar ganados y de las tierras ...plantadas que tenían compradas en término...de Luciente, de Rafol de Salem y la Puebla...». Sus casas en 1612 eran viejas y estaban en ruinas: «están tan mal tratadas por ser los moriscos tan miserables y pobres que si no se acude al remedio dellas se undiran todas...». Hay constancia de la necesidad de adelantar simiente a los vasallos para la siembra, y en Ayelo en 1609 fue «muy flaca la cogida» y muchos no pudieron pagar la labor ni cogieron grano<sup>22</sup>. Para completar el cuadro, el alcayde de Castellón, Miguel Bonet Ortiz, junto con sus hijos, se aprovechaba de los pobladores y, en cierta ocasión, tenía que dar 50 cahices de trigo a cristianos y moriscos para simiente, pero en realidad solo entregó 20, apropiándose de los otros 30<sup>23</sup>. Pocas alusiones hemos encontrado de las características de la propiedad de la tierra, pero hay que hacer constar el carácter de «franca» con que se alude a la cristiana La Poble, donde los moriscos de la vecindad poseían unos 90 jornales de olivares de buena calidad, así como nuevas concesiones de tierras por parte del duque de Gandía en Castellón hacia 1577<sup>24</sup>.

La estructura de las rentas señoriales en la baronía de Castellón (Castellón, Ayelo y La Poble) antes de la expulsión da este resultado:

– Censos en dinero por casas y tierras .....	344 L. 13 s. 7 d (9'6%)
– Particiones y censos en especie.....	2.436 L. 12 s. 6 d. (68'0%)
– Regalías y derechos de monopolio.....	345 L. 5 s. 0 d. (9'6%)
– Varios .....	454 L. 5 s. 2 d. (12'6%)

embargo de bienes por parte de los acreedores, lo que llevó a solicitar, junto con otros pueblos, el secuestro de los señoríos de los Borja (AHN, S. N., Osuna, leg. 900, nº 2).

21. Reproducimos aquí la expresión original de las fuentes, tanto de M. de Viciana como de otros documentos, de «adaça», «adaça-mais», «daca»... etc., porque no permiten determinar con seguridad a qué cultivo en concreto se refieren. Es sabido como en la segunda mitad del siglo XVI se fue introduciendo en el Reino de Valencia el maíz americano, llamado «daca», como el tradicional anterior, que era propiamente sorgo común, aunque algunos documentos los diferenciaron pronto como «daca grossa» y «menuda» respectivamente.

22. AHN, S.N., Osuna, leg. 714, caja 2ª, nº 29, año 1612.

23. Ibidem, leg. 562, nº 37, capítulo 47.

24. Ibidem, capítulo 46; leg. 714, nº 3, 5 y 15. Probablemente esos 90 jornales fuesen «francos», pues estaban situados en La Poble, habitada por cristianos y con muchos privilegios y franquicias de origen medieval. El Duque efectuó algunos establecimientos de tierras a diversos vasallos en Castellón (29 de agosto de 1577), con obligación de pagar un censo anual en dinero con fadiga y luismo, y el precio total de la propiedad en cinco años, pero sin alusión a particiones.

Destaca la importancia de los censos en especie (partición y tercio diezmo), que supone las dos terceras partes de los ingresos, entre los que sobresale el trigo (960 L.), el aceite (617 L.), la cebada (457 L. 10 s.) y la «adassa mais» (230 L.). Entre las regalías aparecen arrendadas la carnicería, el horno, el mesón y los «obradores» o talleres artesanales. En el capítulo de Varios hemos situado los luismos (120 L.), el diezmo de la obra (83 L.), el morabatin (21 L. 19 s.), la paja (50 L.), la hoja de los vasallos (65 L.), el derecho de viñas e higueras nuevas (33 L. 18 s. 4 d.), el «carnage» y herbajes del bovalar, «clamos» (denuncias y multas) y penas del ganado y el presente de Navidad<sup>25</sup>.

Con carácter general se nos dice que las particiones de granos era de un tercio en la huerta y un cuarto en el secano, después de descontar el diezmo, reservándose el señor el tercio-diezmo, mientras que los árboles partían a la mitad, lo que hay que matizar en un análisis local. En Castellón, efectivamente, se recauda partición y tercio-diezmo del trigo, cebada y «adassa mais», lo que proviene de la utilización de la almazara y la «cogida del aceite»; el resto de productos no son citados, a excepción del «alfals» que se alfarraza, es decir, se ajusta alzado el pago del diezmo, y del «derecho de higueras y viñas nuevas», que debía ser una cantidad fija en dinero. En Ayelo, partición y tercio diezmo de trigo, cebada, «adassa mais», aceite, la novedad de la partición y tercio-diezmo de la hoja (35 L.) y una pequeña cantidad de algarroba pero sin aludir a la partición. Por tanto, la partición y el tercio diezmo se centra en general en el trigo, la cebada, «adassa mais» y aceite, pero no en otros cultivos.

En La Pobla, habitada por cristianos, hay probablemente partición de trigo y aceite, pero del resto solo se recauda el tercio-diezmo (cebada, espelta, legumbres, avena, higos, pasas y vino); el morabati solo se pagaba cada siete años, además de unos censos en dinero de 21 L. 8 s. 8 d., frente a los 220 L. de los censos de Castellón, de semejante población. Todo ello parece confirmar el carácter de «franco» de buena parte del término de La Pobla, así como que en este señorío también los cristianos pagaban menos rentas señoriales que los moriscos de los pueblos vecinos<sup>26</sup>.

En conjunto, exigencias económicas un tanto sorprendentes que, de cumplirse efectivamente o con rigor, parecen excesivas para las condiciones agrícolas del terreno, que afectaban a los productos esenciales para el autoabastecimiento (trigo, cebada, aceite ...). Ello debió impulsar a una población creciente a buscar medios de vida alternativos y complementarios (actividades artesanales, ganadería, arriería), exentas totalmente o de menor presión fiscal señorial, además de extenderse a cultivar parcelas

25. AHN, S. N. Osuna, leg. 1.027, nº 21. Muchos de los conceptos del grupo de Varios (derecho de viñas e higueras nuevas, el «carnage», la paja...) debieron ser cantidades fijas en dinero, previamente acordadas. El presente de Navidad eran 10 capones a 6 reales y una arroba de miel por 40 s., lo que hacía un total de 6 L. 15 s. 10 d. La citada relación de rentas alude a unos conceptos fiscales recogidos en el «Capatron de la Baronía de Castellón» de 1530, en donde se registra, casa por casa, las cantidades en dinero que abonaban y su causa (besant, dos gallinas, dos jornales, en algún caso tres...), lo que probablemente esté condensado en el concepto de censos en dinero por casas y tierras (Ibidem, leg. 713, nº 3).

26. AHN, S.N., Osuna, leg. 1.027, nº 21.

de tierra en otros términos próximos, en una situación global de progresivo empobrecimiento<sup>27</sup>, sin que podamos evaluar el número de tierras alodiales en los lugares moriscos, que pudieran hacer, en su caso, más tolerable la situación.

Tras la expulsión, en 1610 los señoríos se administraron y se entregó el producto de las rentas al citado Miguel Bonete, o Bonet, por orden de la Real Audiencia y de su Consejo Supremo, al estar bajo secuestro los estados del Duque, todo ello ante el fuerte impacto del descenso de la población. Así, en Castellón se contabilizaron 30 casas pobladas en 1610 y 70 en 1611, mientras que en Ayelo había 6 en 1612. Esta provisionalidad se cerró con el otorgamiento de la carta puebla de 10 de abril de 1611, en la que se concedió a cada poblador una casa en enfiteusis, destacando las de dos notables moriscos, Taytor Bugois y Gaspar Valenci, la primera de ellas donada a la comunidad para que, tras su adecuación, se convirtiese en lugar de consejo; en principio se adjudicó también a cada repoblador ocho hanegadas de huerta y otras sin determinar de secano, pero la realidad es que en 1612 se dudaba, dada la sequedad del terreno, si habría bastantes de huerta para los pobladores presentes, por lo que se sugirió la posibilidad de dar sólo seis hanegadas. Se cometieron abusos en el reparto desigual de la tierra y los acreedores podrán de relieve, a fines de 1611, que los 90 jornales de olivares de buena calidad que diversos moriscos poseían en La Pobra fueron establecidos a cuatro labradores (uno de ellos cochero del Duque) a sólo censo de 8 dineros y un par de gallinas, con la obligación de pagar los censales con que estuviesen gravados, así como que el clan de Miguel Bonet Ortiz de Castellón se apropió de muchas tierras, constituía un grupo de presión familiar y había provocado el descontento y animadversión de los repobladores. En consecuencia, sugerían los acreedores en su memorial la anulación de tales ocupaciones, la venta de los 90 jornales en pública subasta (de los que se podrían obtener 2.000 ducados) y la expulsión de Miguel Bonet Ortiz<sup>28</sup>.

Los repobladores estaban obligados a residir en sus nuevos asentamientos, al menos durante seis años, en los cuales no podrían vender sus casas y, en caso de que lo hiciesen, la venta de la casa debería siempre ir unida a la mitad de las tierras establecidas. Por cada casa abonarían 12 sueldos al año, por cada hanegada de huerta 2 sueldos y por cada jornal de secano 6 dineros, todo ello con luismo y fatiga.

De los cereales y otros frutos de la huerta (hortalizas...) debían pagar el quinto, en secano el octavo; de las algarrobas y aceitunas, el cuarto; del vino, de la pasa y de las higueras, el octavo, detrayendo siempre antes el diezmo y la primicia, que son citados también en la hoja de morera y la paja, que parten al cuarto y séptimo, respectivamente. De la alfalfa, un quinto, pero podrían cultivar una hanegada para sus propios

27. Hay alusiones a franquicias o exención de «leuda, peage, passatge, portage, mesuratge, pes, usatge, erbatge, muntatge, ribatge...» a diversos moriscos de Lombay, Castellón, Chella y Turis (1535) (AHN, S. N., Osuna, leg. 587, nº 14 y 15); en una relación de «rosegas» o deudas atrasadas de los vasallos al señor, la baronía de Castellón es mencionada con un total de 126 L., 11 s., 1 d. (Ibidem, leg. 563, nº 2, año 1544).

28. Ibidem, leg. 1.027, nº 21, leg. 714, nº 29; leg. 562, nº 44, carta-puebla; y nº 37, informe de los acreedores de 20 de diciembre de 1611, capítulos 46, 47 y 48.

caballerías, sin partición, con sólo un censo de 2 sueldos; de la fruta se abonaría un cuarto si se cosechaba en la huerta y un octavo si procedía del seco. Estas particiones comprometían a lo que estuviese plantado o se plantase en el futuro, y siempre con la obligación de llevar gratuitamente la parte señorial a su propio granero<sup>29</sup>.

El señor se reservaba todas las regalías, con obligación para los vasallos de usarlas y no crear otras por su cuenta, reserva que alcanza igualmente a los bosques y la caza. Los pobladores correrán con los gastos de la limpieza de acequias, balsas, etc., con los del «guardianatge» (guardería rural) y el «ministre» (auxiliar de la Justicia y, a veces, de los jurados), harán entrega de un presente en Navidad, así como ofrecerán un hombre con jornal pagado para funciones de correo. Se estimuló la plantación de viñas por un lado y olivares y algarrobos por otro, con la exención de partición durante los primeros 12 y 16 años respectivamente de las nuevas cepas y árboles<sup>30</sup>.

Estas condiciones de repoblación, especialmente las particiones, parecieron a los acreedores a fines de 1611 «acomodadas», pero opinaban que de las moreras y olivos debía pagarse el tercio, pues son buenos árboles «y en los demás lugares circunvecinos del Valle de Albaida se han hecho todas las poblaciones al tercio, con ser mayores las tierras de lo que son las de dicha baronía»<sup>31</sup>.

En conjunto, la carta-puebla nos parece bastante exigente. Aparte de las excepciones, criticadas por los acreedores y que intentó reestructurar S. Fontanet<sup>32</sup>, se generalizaron las particiones y los censos en dinero a todas las tierras y producciones, y se impuso a los productores una gran variedad de gastos y obligaciones. En determinados productos esenciales (trigo, cebada, «adassa mais» y aceite) las particiones disminuyen: en los cereales de huerta pagaban los moriscos un tercio, ahora un quinto; en seco un cuarto antes de 1609 y ahora un octavo; los árboles, especialmente el aceite a la mitad, aunque había muchos olivares «francos» (es la principal recaudación en 1610) y ahora un cuarto. La cota o nivel de partición de los moriscos (tal como dicen

29. Las nuevas condiciones de la carta-puebla no afectan ni alteran las que tuviesen los viejos pobladores cristianos sobre casas y tierras, que se mantienen a todos los efectos, aunque con licencia podrían tomar alguna «casilla, aposiento o corral» de los abandonados para aumentar su patrimonio (Ibidem, leg. 537, nº 37, capítulo 41 y 46).

30. El presente de Navidad consiste en 10 capones vivos y 2 arrobas de miel de abeja, cuando antes de 1609 era una sola (capítulo 24); el jornal del mensajero o correo será pagado con un real castellano por día. La copia de la carta-puebla encontrada omite los cargos representativos y los de la administración de Justicia, aunque sí se afirma que se concede a los pobladores, universidad y justicia, la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, reservándose el señor o su procurador la «evocación de las causas siempre y cuando quisiesen»; el derecho de «carcelage»es de dos sueldos por cada preso (capítulos 24, 22, 25, 47 y 48 de la carta-puebla, respectivamente).

31. Esta es la opinión de los acreedores en su informe de 20 de diciembre de 1611 (AHN, S. N., Osuna, leg. 562, nº 37, capítulos 47 y 48). En Rafol de Salem, Beniatjar y Vall de Perpunchent se repobló con particiones de un sexto en la huerta, un tercio el aceite, un octavo la viña y el algarrobo, un cuarto la hoja; en Rugat, dependiente del Abad de Valldigna, la huerta al quinto, la pasa e higos al octavo y el aceite al cuarto (Ibidem, leg. 714, nº 29).

32. En las tierras huertas de la baronía de Castellón de Rugat se pagarían tres sueldos por hanegada en vez de dos (AHN, S.N., Osuna, leg. 846, nº 2, bando de Salvador Fontanet).

las fuentes conocidas y referidas) era muy elevada, sobre todo para las condiciones del lugar o zona, y era casi imposible exigírsela a una población deprimida que había que atraer. Pero, por el contrario, donde no se pagaban o lo hacían en pequeña cantidad los moriscos, ahora sí que lo van a hacer los repobladores: la morera tributaba una cantidad en dinero en Castellón y partía en Ayelo, pero ahora se generaliza la partición al cuarto; del vino, que ha ido adquiriendo relieve antes de 1609, no se partía nada en Ayelo y sólo había un pequeño «derecho» en dinero fijo en Castellón, pero ahora se extiende el octavo, de tal forma que se recaudó mucho más en 1610 que antes de la expulsión; de las higueras, un «derecho» en dinero en Castellón y nada en los demás lugares, y ahora un octavo; algo parecido ocurre con las algarrobas, que deben abonar al cuarto; de la alfalfa solo se alfarrazaba el diezmo, y tras la expulsión, además de una hanegada franca, se pagará el quinto; de la paja, traducida antes a una cantidad en dinero, ahora el séptimo; antes no se recaudaba nada de la fruta, partición que es nueva después de 1609 (un cuarto o un octavo, según sea huerta o secano).

Desapareció la obligación de hacer dos jornales y las gallinas de cada casa (traducido en dinero fijo), más el morabati, que si bien era una pérdida no suponía porcentaje importante de las rentas señoriales totales, y se mantuvo ligeramente aumentado el presente de Navidad. Por contra, la apropiación de las tierras alodiales, que no hemos podido cuantificar, debió suponer un activo para la administración señorial, aunque quizá desperdiciado por las desigualdades en el reparto de las tierras, a veces francas o con bajas exigencias, tal como advirtieron los acreedores en su informe de 20 de diciembre de 1611.

En síntesis, dentro de la dificultad de comparar las condiciones fiscales de los moriscos y las *iniciales* de los repobladores, no parece arriesgado afirmar que la pérdida evidente en las particiones esenciales (cereales y aceite) solo en parte debió compensarse por la generalización y aumento en otros productos (viña, morera, algarroba, higuera, alfalfa, paja, fruta); si bien desaparecían las gallinas y jornales por casa, más el morabati, también el señor recuperaba el control de tierras (vg., los 90 jornales de olivar en La Pobra) que antes de 1609 se le escapaban<sup>33</sup>. Por tanto, el balance comparativo de esta baronía, y en concreto en Castellón y Ayelo, se tradujo en una dudosa equiparación modificada de las condiciones o, preferentemente, en una pérdida no muy considerable, que daba como resultado, además, unas condiciones de repoblación nada fáciles para los vasallos recién llegados.

Desconocemos el cumplimiento estricto de estas condiciones, pero un administrador del Duque decía poco después de la expulsión, refiriéndose en concreto a Ayelo, donde sólo había seis casas pobladas, que «*si no se adoba la partición se despoblaran*»...<sup>34</sup>, lo que hace sugerir un proceso, no documentado, de rebajas y concesiones a los campesinos. Por otro lado, mientras una minoría acaparó un buen número de pro-

33. Se alude igualmente a más de 300 jornales de olivos en Castellón de un valor superior a 10.000 ducados, mal adjudicados a unos agricultores (Ibidem, leg. 714, nº 29).

34. AHN, S. N., Osuna, leg. 714, nº 29.

pedades, algunos repobladores o sus familiares acabaron atrapados en los anales del bandolerismo<sup>35</sup>.

La población en 1622 (Castellón, 56 casas; Ayelo, 17) era la quinta y la tercera respectivamente de la referida en el censo de 1609, con el consiguiente descenso de la producción y de los ingresos de las regalías, lo que se tradujo lógicamente en una fuerte disminución de las rentas señoriales. Estas estaban arrendadas antes de 1609 por Gerónimo Rejaule, importante acreedor del Duque, en 2.640 L. (aunque en opinión de los administradores valían por lo menos 3.000 L.), y se llegaron a evaluar, según un tanteo medio anterior a la expulsión, en unas 3.580 L., cifra quizá un tanto elevada. Con posterioridad, las rentas señoriales evolucionaron de la siguiente manera<sup>36</sup>:

1610 (admón..) .....	1.852 L. 15 s. 7 d.
1613-1618 (arrend.) .....	1.810 L.
1636 .....	1.416 l 13 s. 4 d.

Por tanto, descenso de un cincuenta por cien de las rentas en cifras absolutas, aproximadamente, que traduce el fuerte impacto negativo que tuvo la expulsión, con factores unos conocidos (descenso de la población, ciertos recortes en la fiscalidad inicial) y otros no tanto (inestabilidad de los pobladores, descenso de las producciones agrícolas, disminución de los usuarios de las regalías, morosidad en el pago de las rentas, posibles reducciones de las condiciones de repoblación fijadas en la carta-puebla...).

Sin embargo, si intentamos obtener una media aritmética entre población, difícil de precisar<sup>37</sup>, y renta global, es decir, lo que vendría a ser una «renta señorial por casa», esta viene a mantenerse más o menos estable en todo el período, tal como se muestra en el Cuadro I.

La explicación lógica de esta situación podría venir explicada por varias causas conjuntamente. Antes de la expulsión, una población abundante, quizá excesiva para las posibilidades del terreno, sujeta a una fiscalidad señorial no blanda en principio, pero probablemente menos dura en la práctica de lo que podría parecer (posibles zonas francas, dificultad de cobro, gestión no exigente, morosidad...), permitió unas rentas señoriales altas, contando con una sobreexplotación de las posibilidades agrícolas de la zona, además del uso abundante de regalías y ciertos derechos consuetudinarios

35. Aunque el documento sin fecha hace referencia a bandoleros de la Puebla de Rugat (Ibidem, leg. 1.029, nº 3/18), algunos de sus nombres (Navarro, Bataller...) coinciden con nombres y apellidos de repobladores iniciales de la baronía de Castellón, que encontraban refugio y compañía en diversas casas de Rugat y Ayelo (los nombres de los 44 repobladores en la carta-puebla de 10 de abril de 1611, AHN, S. N. Osuna, leg. 1.007, nº 28).

36. AHN, S. N., Osuna, leg. 1.027, nº 21, 3.580 L. 16 s. 4 d. es la suma obtenida por nosotros, que corrige la errónea del original; leg. 1.037, nº 40, para el arrendamiento de 1613-1618; leg. 1.027, nº 31, para 1636

37. Según el censo de 1609, 493 casas (Castellón, 240; Ayelo, 43; La Puebla, 210) y 283 casas en el de 1622, siendo ahora 56 las casas de Castellón, 17 las de Ayelo y manteniendo 210 para La Puebla, que debió ser menor, tanto por lo exagerado del censo-recuento de 1609 como por el efecto de la emigración con ocasión de la repoblación.

(azofras), en una población numerosa que buscó para sobrevivir fórmulas de ingresos alternativos, mas o menos marginales, y no gravados o más llevaderos fiscalmente (trajinería, alfarería, ganadería...). Por contra, tras la expulsión, las rentas señoriales en cifras absolutas se hundieron de forma muy importante (en torno al cincuenta por cien), no tanto por una fiscalidad nueva, cambiada, quizá menor pero no muy inferior a la anterior, sino sobre todo por la «lógica» y presumible disminución de la producción agrícola, en indudable relación con el fuerte descenso de la población (entre el sesenta y ochenta por cien, según pueblos), nueva población inestable y quizá en parte inexperta, que ya no estaba dispuesta a una tan intensa explotación de unas posibilidades agrícolas limitadas, ni a fórmulas económicas de escasa virtualidad, como seguían los moriscos. Pero, con todo, la fiscalidad señorial media por casa no se alteró básicamente, no disminuyó sustancialmente para los repobladores.

CUADRO I  
Renta señorial por casa en la Baronía de Castellón

	Casas	Rentas (en L.)	Media
Antes de 1609	493 (1609)	2.640 (arrend)	5'35
		3.000 (valoración aprox.)	6'08
		3.580 (tanteo)	7'25
Después de 1609	283 (1622)	1.810 (arrend)	6'39

Ello pudo ser posible y llevadero durante un tiempo, más o menos largo, después de la repoblación, facilitado además por un nivel de propiedad de la tierra mayor y, en consecuencia, superiores ingresos para la economía familiar. Pero, también, nos avanza algunas consecuencias evidentes. Por un lado, la «cortedad» de muchas de estas economías campesinas y la inestabilidad demográfica y dificultad de los señoríos repoblados en el siglo XVII. Por otro, las diferencias que siempre se mantuvieron de estas zonas respecto de los lugares de señorío de viejo poblamiento cristiano, inalterado en 1609, y de los lugares de realengo.

#### LA BARONÍA DE CHELLA

La baronía de Chella (o Xella) está situada en la Canal de Navarrés (Valencia) y, según Viciano, su término está rodeado por los de Anna, Bolbayt, Enguera, Cárcer y Sumacarc; tiene un castillo y entre sus producciones cita el trigo, la cebada, la seda, el aceite y las algarrobas. En la relación de rentas señoriales aparecen mencionadas, además, la «adassa blanca», panizo, «adassa mais», lino, alfalfa, viñas, algunas higueras, sin perjuicio de la existencia de pastos para el ganado<sup>38</sup>. Según el recuento de

38. VICIANA, M. *op. cit.*, II, p. 26. TORRES MORERA, J. R., afirma que es «terreno aspero y baldío. Secano. Huerta regada por el río Sellent y el canal de Navarrés» (*La Repoblación del Reino de Valencia después de la Expulsión de los moriscos*, Valencia,, 1969, p. 54).

1602 tiene 103 casas y en el de 1609, 140. Hay razones para pensar que, antes de la expulsión, debió de estar superpoblada para las condiciones y posibilidades económicas tradicionales de la zona y que la explotación de la tierra existente no podía por sí sola sostener a la población<sup>39</sup>.

La evaluación media de lo que solían reportar las rentas señoriales antes de la expulsión (1.735 L., 9 s., 2 d.) permite hacer esta estructura:

a) Los censos en dinero por casas y tierras suponían 145 L. 12 s. 1 d. (el 8'35%)<sup>40</sup>.

b) Las regalías, 341 L. (19'6%), entre las que destacamos el arrendamiento del molino, con 250 L.

c) Las particiones o censos en especie suponen el 66'10% de los ingresos (1.147 L. 5 s.), de los que destaca el trigo (400 L.), la hoja de morera (arrendada en 350 L., aunque la partición era al tercio), la «adassa blanca» (192 L.) y el aceite (140 L.). Los moriscos partían los cereales al tercio en la huerta y al octavo en el secano; el aceite, las algarrobas, la hoja de morera, al tercio, pero por las viñas solo se pagaba 7 dineros por tahulla y las higueras estaban «ygaladas» por 6 libras al año.

d) El capítulo restante de «Varios» supone 101 L. 12 s. 1 d. (el 5'8%), en el que incluimos los luismos (15 L.), el derecho de lino y el de «alfalses» (14 L.), el presente de Navidad, avenido con la aljama (15 L.), el huerto del señor (¿arrendado?, 8 L.), el arrendamiento del herbaje (30 L.), «carnajes» (6 L.), viñas del señor y derecho de higueras (7 L. 12 s. 1 d.) y derechos de colmenas y ganado forastero, además de servicios personales sin especificar<sup>41</sup>.

Por tanto, el capítulo esencial de las rentas señoriales eran los ingresos procedentes de los censos en especie o particiones, con deducciones elevadas, al menos en lo relativo a los cereales en la huerta y los principales árboles (al tercio), quizá excesivas para la zona, seguida de lejos por las regalías o derechos de monopolio.

Eso, al menos, es lo que dicen las fuentes disponibles, no muy detalladas y precisas, y que hace difícil creer que la población pudiera hacer frente «realmente» a esos tributos a partir de las escasas condiciones del terreno, salvo que tuvieran otros

39. Sorprende que la carta-puebla de Chella (11 de julio de 1611, ARV, Manaments y Empares, año 1697, libro 2º, mano 16, folios 31-40) limite a 45 las casas que se pueden poblar (capítulos 2 y 24 de la misma), lo que es muy raro o desconocido en otros documentos similares de la época, y además se dice en 1610 que hay 100 casas que no se han poblado *«ni ay esperanza de poblarse por q. no ay tierras»* (AHN, S. N. Osuna, leg. 1.027, nº 21; leg. 562, nº 37, capítulo 45). Cifras muy inferiores a las casas habitadas antes de 1609.

40. Hay un concepto llamado «açofras» sin especificar, de 123 L., que hemos situado entre los censos de casas, porque en otro lugar se nos dice que cada casa pagaba 9 s. 3 d. y «todos derechos», por lo que cabe pensar que se tratase de esa cantidad, los besantes, los jornales o servicios personales traducidos en dinero. Cantidades dudosas, que rebasan el concepto de censos en dinero por casas y tierras, con alguna partida claramente de «azofras» (vg., jornales traducidos en dinero) y que también se hubiese podido situar en el capítulo de «Varios» (AHN, S. N., leg. 1.027, nº 21).

41. *Ibidem*, rentas de Chella, sin foliar. La cifra que utilizamos rectifica levemente un error en la suma original. Cuando se arrendaba, se hacía por 1.500 libras anuales.



ingresos no fácilmente computables (comercio, trajinería, ganadería extensiva...), o que hubiese un porcentaje elevado de tierras francas, sin que tengamos constancia documental de dicho fenómeno.

A raíz de la expulsión, de igual manera que los moriscos de la zona de Lombay, estuvieron muy alterados, algunos se rebelaron y refugiaron en la muela de Cortes, hubo que permitirles la venta de bienes muebles y en el momento de embarcarse carecían de alimentos<sup>42</sup>.

Los datos sobre repoblación son contradictorios, aunque parece firme que en 1622 había 35 casas habitadas; sorprende la limitación a 45 como el máximo (razonable) que se podría repoblar, muchas menos de las existentes con los moriscos (entre 103 y 140, como hemos indicado). No faltó aquí el abuso en el reparto de tierras, ya con establecimientos sin partición o con censos en dinero bajos, o simplemente tierras adjudicadas a no pobladores o habitantes (los «tarratenientes»), lo que creó malestar y disgusto entre los repobladores y fue criticado por los acreedores<sup>43</sup>.

Los repobladores debían pagar al año 16 sueldos y medio con fadiga y luismo al deceno por casa, dos sueldos por hanegada de huerta, un sueldo por jornal de secano arbolado y un dinero por jornal si no estaba arbolado. Los granos y frutos de la huerta partirán al sexto, y en secano al oncenio; de los árboles, el aceite y morera al cuarto; algarrobas, higueras y viñas al quinto, deduciendo de todo ello, en primer lugar, el diezmo o primicia. El señor se reservaba todas las regalías, a cuyo uso quedaban obligados los vasallos, así como todos los árboles, las dehesas de la casa, la «redonda» y el olivar que antes le pertenecía, junto con los olivares contiguos, además del huerto. Si plantaran nuevas viñas, moreras o algarrobas tendrían franquicia de partición durante 19, 8 y 16 años respectivamente<sup>44</sup>.

Los acreedores dirán a fines de 1611 que las particiones en Chella estaban «acomodadas», tanto por censos en dinero como en especie, a la esterilidad de la tierra, pero se quejaron de la partición de la huerta, que pidieron que fuese al quinto, pues ya era bastante pérdida del tercio que pagaban los moriscos, cuando en la carta-puebla se

42. AHN, S. N., Osuna, leg. 899, n° 1, informe de 13 de junio de 1610.

43. En 1610 se espera o calcula ocupar 45 casas, límite que puso la carta-puebla de 1611 (con atención a la subdivisión de casas), en lo que aparecen relacionadas 17 personas (cuando TORRES MORERA, J.R., *op. cit.*, p. 54, dice que no figuran sus nombres), pero en el censo o recuento eclesiástico de 1622 se citan 35. Los repobladores deberán mostrar la «carta de desavecindación» del lugar donde residían anteriormente y quedaran obligados a permanecer al menos 6 años en Chella. Las desigualdades en el reparto de tierras, en AHN, S.N., Osuna, leg. 562, n° 37, capítulo 45.

44. El bando de rectificación de las poblaciones de S. Fontanet, además de anular los establecimientos de tierras francas y a tarratenientes, en Chella subió el censo de la hanegada de huerta de 2 s. a 2 s. 6 d. (Ibidem, leg. 846, n° 2, capítulo 6). Además, los vasallos tenían que pagar en Navidad, en conjunto, una arroba de miel de abeja y 10 gallinas; del ganado se ordena entregar «lo que se acostumbraba a pagar antes de la expulsión de los moriscos»; cada semana se reserva un día el agua para las 15 hanegadas de huerta concedidas al alcayde; podrán sembrar una hanegada de alfalfa para sus propias caballerías sin partición, pero pagando el censo; se regulan las nominaciones para el nombramiento de justicia, jurados, almotacen y cequero.

había establecido el sexto; en el secano se empezó por exigir el octavo en 1610 (como los moriscos), pero luego se tuvo que reducir al onceno en la carta-puebla; en el olivo y la morera se pasó del tercio al cuarto y en el algarrobo, del tercio al quinto. Por tanto, la comparación de particiones da un saldo claramente negativo, en particular en cereales y con menos contundencia en la morera y olivares.

Situación que no podía compensarse porque las casas pagasen ahora 12 sueldos (y antes 9 sueldos y 3 dineros, y «todos derechos», pues quedaban muchas deshabitadas) y por la brusca mejora de la viña, de la que antes se abonaban solamente 7 dineros por tahulla y ahora, además del censo en dinero, se iba a partir al quinto, y de la higuera, que «estaba ygalado por seis libras cada año» y «ganase porque estan agora al quinto», sin que podamos evaluar las tierras alodiales que pasaron a control señorial en su caso<sup>45</sup>.

La baronía de Chella se arrendaba antes de la expulsión en 1.500 L., precio más fiable que la evaluación media analítica que hemos estudiado (1.735 L., 9 s, 2 d.). En 1610 se espera recaudar 635 L y en el período 1613-1618 fue arrendada anualmente por 700 L.; de 1620 a 1625 por 750 L., y en 1636 fueron sólo 650 L.<sup>46</sup> Es decir, las rentas en cifras absolutas no llegaron casi a la mitad de las percibidas antes de 1609, pero las casas habitadas oscilan entre una cuarta y una tercera parte de las existentes en dicha fecha. Quizá por ello, dentro de la inseguridad de las cifras de población, la renta señorial por casa parece *aumentar* en el período, tal como reflejamos en el Cuadro II.

CUADRO II  
Renta señorial por casa en la Baronía de Chella

Año	Población en casas	Rentas Señoriales (L.)	Media
1602	103	1.735 (admón.)	16'8
		1.500 (arrend.)	14'5
1609	140	1.735 (admón.)	12'3
		1.500 (arrend.)	10'7
1622	35	750 (arrend.)	21'4

45. AHN, S. N., Osuna, leg. 562, nº 37, capítulo 45; Ibidem, leg. 1.027, nº 21. Se reproduce el texto de la comparación en CISCAR, E., *Tierra y Señorío en el País Valenciano (1570-1620)*, (Valencia, 1977), p. 280.

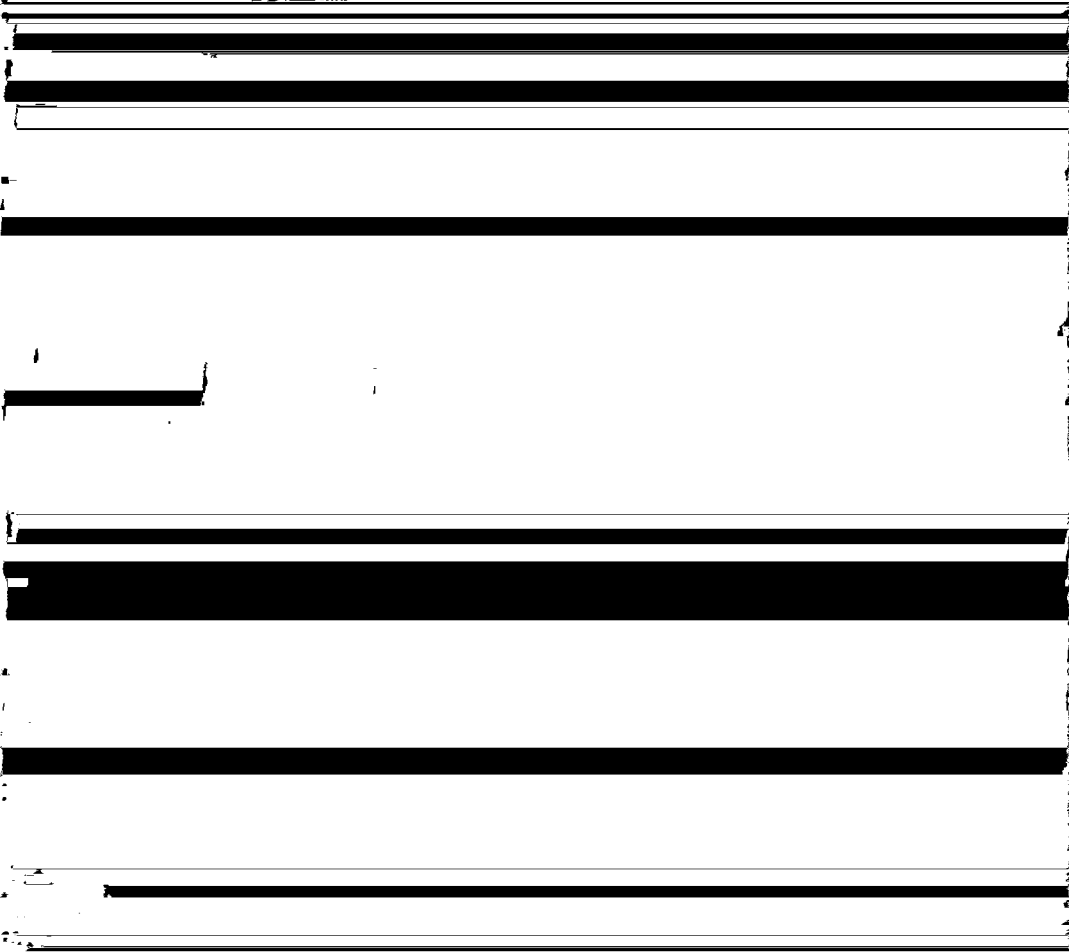
46. Antes de la expulsión y en 1610, en AHN, S.N., Osuna, leg. 1.027, nº 21; el único gasto que se computa era el salario del alcaide, 50 L., que no se contabiliza en 1610, probablemente porque se le compensó con tierras, como en otros lugares; no constan como gasto las pensiones de censales; en 1610 no se cultivó «panizo» y menos «adassa», y los precios de venta de los productos agrarios descienden; en 1613-1618, en Ibidem, leg. 1.037, nº 40; en 1620-1625, Ibidem, leg. 898, nº 6, folio 61; en 1636, Ibidem, leg. 1.027, nº 31. Las rentas de 1610 se entregaron a Miguel Aparicio de Enguera por orden de la Real Audiencia.

Quizá aquí haya que buscar una explicación semejante a la dada para la baronía de Castellón. Las elevadas rentas absolutas anteriores a 1609 se explicarían por una excesiva población, que sobrevivió por procedimientos ajenos al control de la fiscalidad señorial (trajinería, pequeño comercio, ganadería extensiva, pequeña artesanía doméstica...), lo que se puso de relieve con posterioridad al poner como límite de repoblación la cifra de 45 casas. La mayor fiscalidad señorial por casa puede venir explicada por un nivel mayor de propiedad agrícola, pero tampoco presupone una facilidad en la viabilidad de la economía familiar campesina.

#### LA BARONIA DE TURÍS

En las proximidades de Buñol y al norte de la Ribera Alta (a unos treinta kilómetros de la ciudad de Valencia), Turís era en el siglo XVI un núcleo rural de población mayoritariamente morisca (80 casas en 1570; 128 en 1602; 250 en 1609), pero con una minoría cristiana (20 casas en 1570). Entre sus producciones agrícolas se encontraban

---



cia los pastos y el ganado<sup>47</sup>. Está constatada la existencia de arrieros como forma de

del señor, el cual les prometió otorgar «carta de indemnidad» de todas las deudas contraídas en su propio beneficio<sup>51</sup>.

El Cuadro III nos presenta la estructura de la renta señorial y su evolución. Los ingresos en dinero provenían sustancialmente de la «peyta» de los cristianos nuevos, impuesto que gravaba la propiedad de la tierra, y los censos de las viñas, siendo así que no se pagaba en general censo en dinero por las casas y tierras<sup>52</sup>, y si no eran importantes en 1562-63 (5'2%) se desvalorizaron y solo suponían el 2'4% antes de la expulsión. En cambio, los derechos de monopolio aumentaron su participación, porque al incrementarse la población el precio de los arrendamientos creció y llegó a suponer cerca de la cuarta parte de la totalidad de los ingresos señoriales<sup>53</sup>. Las particiones, como es habitual, suponen el mayor porcentaje y pasan del 51'5% en 1562-63 a 59'9% antes de la expulsión, con un predominio absorbente del trigo, que parece extenderse en los cincuenta años observados, pues en 1562-63 representaba el 23% de la totalidad de las rentas y antes de la expulsión el 35'6%. La administración señorial recaudaba en Turis el tercio-diezmo del trigo, cebada, «adassa», mijo, panizo, lino, vino y probablemente otros productos, y partición del cuarto en los cereales de huerta y el noveno en los de secano, pero no pagaban ni partían los árboles<sup>54</sup>. El capítulo de «Varios» pierde igualmente protagonismo (desciende del 25'9 al 13'7%). En él hemos distinguido tres grupos: los luismos, que son insignificantes; importancia tiene el arrendamiento del «herbaje», la dehesa, la lana y productos derivados del ganado, que suponen el 18'2% en 1562-63 y se reduce luego a poco más del 7%<sup>55</sup>; y finalmente el capítulo diverso de

51. Antes de la expulsión, las pensiones de censales que recaían sobre Turis suponían 2.379 L., 17 s. 5 d. cada año, y se arrendaban los ingresos señoriales por 2.250 L., por lo que los gastos venían a ser mayores que los ingresos (Ibidem, leg. 1.027, nº 21). En 1590 los síndicos de la Aljama de Turis (llamados Coscoti y Vileli) presentan un «memorial de las pretensiones que pide la Aljama a su Excelencia» (Ibidem, leg. 784, nº 72, resumidos en Ciscar, E., *Tierra y Señorío...*, p. 124-125). Los vasallos solicitan poder plantar viñas para sí (de las que no pagan partición); reducir penas por diversas infracciones (entre ellas, los 8 d. por día de cárcel, que se autoriza); la permanencia de una panadería de pobres, las tierras que no se cultivan, etc., lo que solo en parte concede el señor.
52. La «peyta» de los cristianos nuevos suponía antes de la expulsión 4 L., 17 s., 8 d. y es la misma cantidad que en 1562-1563 y 1588-1589; la «peyta» de Fondos y Cortichelles (quizá dos partidas rurales), 9 L. 18 s., mientras que los censos de viñas (2 dineros por tahulla) alcanza las 3 L. 7 s. 6 d.
53. Se citan el molino (220 L.), el horno (100 L.), el mesón (145 L.), la tienda (80 L.) y la carnicería (30 L.) antes de la expulsión.
54. Se recogen, antes de la expulsión, 45 L. de hoja, 3 L. de la algarroba, que debe tratarse igualmente del tercio-diezmo, además de la hoja del «morerálico» (1 L. 18 s. 4 d.), probablemente la cosecha de una parcela; es importante la recaudación del aceite (178 L. 15 s.), que contrasta con las informaciones de que los árboles no partían, por lo que habrá que atribuirlo al tercio-diezmo también, pero destacando siempre el trigo (856 L.). El memorial de 1590, citado anteriormente, parece sugerir una extensión de los cultivos, quizá como respuesta al aumento de la población, pues solicitan plantar viñas, que el señor sólo autoriza en «tierras delgadas», a censo fadiga y luismo, y se alude a la transformación en huerta de terrenos de montaña, aunque también se pide que se embarguen los «pedazos de tierras que hace muchos años que no se cultivan».
55. Se pagaba el tercio-diezmo de los corderos; en 1562-1563 es importante el arrendamiento del herbaje y se recauda «carnajes», alquiler de la dehesa y 12 L. por cabras; en 1588-1589, «carnage», queso, lana y «cabeçage» del ganado; antes de la expulsión, el herbaje, la dehesa y la lana.

las «azofras», residuales, humillantes si se quiere, pero de escasa entidad económica (en torno al 5% de los ingresos)<sup>56</sup>. Como gastos deducibles de los ingresos sólo se registraba el salario anual del alcaide, 60 L., sin atender aquí a los intereses de la deuda en censos al quitar o censales, impuestos sobre la localidad aunque de ellos se apropió el mismo señor.

CUADRO III  
Estructura de las rentas señoriales en la Baronía de Turis  
(en porcentajes, cifras redondeadas)

	1562-1563	1588-1589	Antes de la Expulsión	1610
Peyta y censos en dinero	5'2	2'8	2'4	0
Regalías	17'1	26'0	23'9	12'9
Particiones	51'5	57'6	59'9	87'0
(Trigo)	(23'0)	(39'8)	(35'6)	
Varios	25'9	13'5	3'7	0
(Azofras)	(6'6)	(5'0)	(4'5)	
(Pastos y ganado)	(18'2)	(7'3)	(7'6)	
(Luismos)	(1'8)	(2)	(1'2)	

(Ref. AHN, leg. 1.036, nº 1; leg. 1.027, nº 21)

Tras la expulsión, se administraron provisionalmente las rentas señoriales en 1610, cuyo producto se entregó a Gil de Nuevalos, colector de la Real Audiencia. Aunque no sea una situación representativa por su excepcionalidad y porque aún no se había aprobado la carta-puebla, no se obtiene nada del concepto de «peyta» o censos en dinero, lo que se justifica «porque no esta asentada aquella población, no se ponen los censos los cuales se pondran quando este hecho el trato y concierto»; nada tampoco se registró en el apartado de Varios (desapareciendo las azofras y sin mención al herbaje); las particiones alcanzan el 87% (quizá resultado de una inicial ocupación de la tierra

56. Son varios los conceptos retributivos que hemos incluido en las azofras, aunque no siempre está claro su significado. El derecho de gallinas, 2 por heredad, supone 126 gallinas, a 5 s., 31 L., 10 s.; la «ceniza y el carbón», 24 L.; el «mancus», 3 L.; la «mel cocha», 1 L.; el monedaje, 5 L. 7 s.; los «albalanes», 26 L.; el estiércol de la paridera, 1 L.; el derecho de «filassa», 2 L., 12 s. 8 d.; el presente de Navidad está concertado en 4 L. 4 s.; el «cabesaje» de hombres, 10 L.; el derecho de colmenas forasteras, 6 L.; por los jornales de la Follareta, que es una heredad de viñas propiedad del señor, probablemente concertados en dinero, 1 L. 11 s. 6 d.. En 1562-1563 aparecen otros dos conceptos retributivos de escasa entidad: el «pasa manos» y el «castillo del señor» y que no constan en la relación anterior a la expulsión; de las colmenas se dice cobrar un dinero por unidad; de las cabras, un dinero por cabeza; los «albalanes» están concertados en 26 L.. En 1588-1589, al nombrar la «adassa» se cita textualmente «adassa-mais». En la relación de rentas del marquesado de Lombay se manifiesta que la «filassa» era la obligación de hilar una «lliura de lli» o dos «lliures destopa» por casa cada año para el señor. En Cofrentes, el «mancus» se dice equivalente a «medio peaje».

por el sistema de aparcería) y los derechos de monopolio el 12'9%. Estos se arrendaron por una cantidad muy baja (vg. el molino harinero, 14 L. 8 s. 4 d., cuando antes de 1609 se pagaban 220 L. y en 1588, 190 L.); el trigo destaca como producción, tuvo un fuerte descenso la «adassa» y no hay panizo y mijo; sobresale lo que se obtiene de las pasas, cuando antes no se cobraba nada, y aumenta en importancia el vino, del que solo se pagaba anteriormente el tercio-diezmio. Los precios de venta de los productos agrarios son menores que antes de 1609: así, el trigo se vende a 5 L. 15 s. el cahiz por orden de la Real Audiencia para pagar a los acreedores, mientras que se evaluaba el de antes de la expulsión en 8 l. el cahiz; la cebada a 2 L. la arroba, frente a 3 L.; el aceite a 20 s., frente a 25 s.<sup>57</sup>.

La carta-puebla de 7 de marzo de 1611 acoge a 51 pobladores o casas, a los que había que sumar los residentes cristianos, y en 1622 hay 96 casas pobladas. En principio, se adjudicó a cada uno en enfiteusis 15 hanegadas de tierra huerta, otras tantas de secano y una casa, con censo en dinero, fadiga y luismo, con obligación de residir y no vender lo establecido a terceros sin expresa autorización. Pero al margen de esta pretendida igualación, el informe de los acreedores de 20 de diciembre de 1611 pone de relieve que una considerable cantidad de casas y tierras había sido entregada a «terratientes», es decir, propietarios no residentes, que no cultivan con asiduidad y cuidado, entre los que podemos citar al Dr. Fernando Bonavida y a Pedro Ferrer, «torsedor « de Valencia. Estas desigualdades habían creado descontento entre los repobladores, quienes comprobaban que aquellos tenían las mejores propiedades, con censos desiguales e inferiores, así como que estaban exentos de contribuir a los gastos comunes. Por ello dirán los administradores: *«perderse an muchisimas casas por falta de no aber quien las pueble ni esperanza de poblarse por lo que atrás esta dicho y tambien por no aver tierras para mas pobladores»*, situación que podría coincidir también con una posible (y no documentada) concentración de las antiguas parcelas moriscas. Los acreedores exigirán la anulación de muchos establecimientos, con nuevo reparto uniforme en cuanto a censos y contribución de frutos, con medición de las tierras para saber cuanto se obtendría de los censos en dinero, cuestión que asumió el regente Salvador Fontanet en su bando de «mejora de la población de la Casa de Gandía», pero cuya eficacia concreta no hemos podido constatar.

Por cada hanegada de huerta se pagarían 2 sueldos (que Fontanet subió a 3); por cada jornal de secano arbolado o viña un sueldo, y si no lo está un dinero; por cada casa doce sueldos, todo ello con luismo y fadiga. Los censos en dinero sobre tierras se extienden y generalizan cuando antes no los había (salvo el de viñas, 2 d. por tahulla), aunque se cobraba «peyta»; en cuanto al censo de casas es una novedad, al no tributar nada con los moriscos.

Los «granos» o cereales partirán al sexto en la huerta y al décimo en secano (se había intentado cobrar el octavo en 1610), con lo que hay una pérdida respecto a la situación anterior (el cuarto y el noveno, respectivamente). La novedad parece estar en

57. AHN, S. N., Osuna, leg. 1.027, nº 21, Turís.

las particiones de los árboles, que no las había antes de 1609 (solo se percibía el tercio-diezmo) y ahora parten al quinto los olivos y las higueras; al sexto las hojas de morera y las algarrobos; al noveno la viña, aspectos en lo que se mejora sustancialmente la repoblación. Se premia la extensión de la vid al eximir de partición y censo de las nuevas cepas por un período de diez años. Se cita el diezmo y la primicia en los cereales, aceitunas, algarrobos y el vino, además del ganado.

El señor se reservaba todas las regalías (almazaras, molinos, hornos, tiendas, panaderías, carnicerías, taberna, el «ius avituallandi») con obligación de usarlas y de no vender «por menudo». Se apropió igualmente de los herbajes y dehesas del término municipal, de los bosques de pinos, carrascas, álamos, etc.. A las antiguas azofras solo parece recordarlas el presente de Navidad, que son 12 cabritos y el servicio personal de correo para el señor<sup>58</sup>.

Las condiciones de repoblación «iniciales» de la carta-puebla, que hemos descrito, harán opinar a los acreedores que «*en razón de las particiones parecen acomodadas según la calidad de la tierra*»<sup>59</sup>, en general de secano y no muy rica. La comparación con la situación anterior a 1609, dentro de su dificultad, nos merece una conclusión de equilibrio, o quizá incluso de ligera mejoría. Desde luego, se pierden irremisiblemente las azofras, pero ya vimos su escasa cuantía económica; los cereales de huerta pasan del cuarto al sexto y se reducen un poco la partición del secano, predominante en la zona (del noveno al décimo), pero aparecen particiones al quinto y sexto en árboles, que antes solo pagaban el tercio-diezmo, y en la viña se aplica el noveno, cultivo que vemos potenciar su expansión, lo que es una ventaja indiscutible. Mejora, pues, sustancial en las particiones en especie de los árboles, como también en los censos en dinero de las casas donde antes no los había. Particiones que se exigían realmente, tanto en cultivos tradicionales (trigo, cebada, «dacs») como en los nuevos (pasa, vino, aceite...), tal como hemos podido comprobar en un registro de 1619 a 1623 y que reflejamos en el Cuadro IV.

El descenso de la población implicaría una disminución del producto de las regalías o derechos de monopolio y la apropiación de los alodios moriscos, si los había, pudo verse neutralizada por la donación o establecimiento de tierra a amigos, allegados y acreedores del Duque, pero no pobladores, realizado todo ello a bajos censos y particiones. La prescripción real de reformarlo, anunciada por S. Fontanet, y por la Real Pragmática de Asiento de las casas nobiliarias de 1614, es dudoso que se aplicara o ejecutara con rigor.

58. Carta-puebla de 7 de marzo de 1611, ARV, Manaments y Empares, año 1697, tomo 2º, mano 14, folios 5-13. Cabe, no obstante, la duda de si se partía el aceite antes de 1609. Los vasallos están obligados a reparar y conservar el azud, aunque el señor les dará la madera y el maestro albañil; el servicio de correo al señor está limitado a 15 tandas al año no acumulables, con un jornal de un real (desde que sale de Turis hasta su vuelta) y sin poder desplazarse fuera del Reino de Valencia.

59. Esta y las anteriores citas del informe de los acreedores del duque de Gandía de 20 de diciembre de 1611, en AHN, S. N., Osuna, leg. 562, nº 37, capítulo 44 correspondiente a Turis.

CUADRO IV  
Particiones en especie en la Baronía de Turís

	1619	1620	1621	1622	1623
Trigo (cahices)	54	58	66	68	58
Cebada (cahices)	5	4	4	6	9
«Dacça» (cahices)	13	15	10	11	9
Pasa (arrobas)	90	80	130	100	80
Vino (cántaros)	120	120	120	120	80
Aceite (arrobas)	20	100	40	10	73

(Ref. AHN, leg. 1.037, nº 44)

Las rentas absolutas, que evolucionan positivamente a lo largo del siglo XVI, sufren un descabro en 1609<sup>60</sup>:

1522-1525	475 L.
1560	1.029 L. 9 s. 1 d.
1575	1.815 L. 3 s.
1584-1585	2.330 L. 1 s 2 d.
Arrendamiento anterior a 1609	2.250 L.
1610	826 L. 17 s. 8 d
1613-1618 (Arrendamiento anual)	1.500 L.
1636	1.125 L.

CUADRO V  
Renta señorial por casa en la Baronía de Turís

Año	Población (casas)	Renta (en L.)	Media
Antes de la	Mínima 148		15'2
Expulsión	Máxima 270	2.250	8'3
Intermedia		209	10'7
1622	96	1.500	15'6

La mejoría en el optimista arrendamiento de 1613-1619 se vio recortada posteriormente y en 1636 los ingresos suponían en esta última fecha la mitad que antes de la expulsión. Aun así, y contando con las dificultades de los censos de población<sup>61</sup>, la

60. Las rentas, en CISCAR, E., *Tierra y Señorío...*, p. 108, 281 y 289, con las referencias documentales pertinentes.

61. Desconocemos la población cristiana de Turís en 1602 y 1609. Suponiendo que fuese la misma que en 1570 (20 casas), la población total de 1602 serían 148 hogares, a partir de las 128 casas de moriscos, y en 1609, 270 (contando las 250 de moriscos) y 209 casas sería la cifra intermedia entra ambas.



renta señorial por casa o vecino viene a mantenerse estable si partimos de la cifra de población mínima, poco creíble, y es superior si atendemos a volúmenes de población probablemente más cercanos a la realidad (vg. población intermedia), tal como reflejamos en el Cuadro V. Situación que cabe explicar por las razones que ya avanzamos en el análisis de la baronías de Castellón y de Chella.

## CONSIDERACIONES FINALES

Los datos recogidos sobre las baronías estudiadas en este trabajo ponen de relieve cuatro señoríos de total o predominante poblamiento morisco, situados en zona interior y de media montaña, salvo quizá el escarpado ámbito de los valles de Ebo y Gallinera. Son lugares de predominante seco, de cortas y escasas huertas, pero en general de poco suelo agrícola, que es pobre y limitado. Parece potenciarse la imagen de zonas de amplio monte y de matorrales, donde puede sobrevivir una ganadería extensiva, no muy exigente. Los comentarios contemporáneos, tanto anteriores como posteriores a la expulsión, de que «no ay tierras», en el sentido de escasez de zonas de cultivo, insisten en esa imagen.

Por el contrario, los datos sobre una abundante demografía son inequívocos. Además de zonas pobres desde una perspectiva agrícola tradicional, se nos muestran como muy pobladas. La repoblación después de 1609 se enfrenta a la imposibilidad de, no solo alcanzar, sino acercarse al volumen de población anterior, tanto por la escasez de hombres como también por las limitaciones económicas del terreno.

Obviamente, esa población excedente antes de 1609 tuvo que recurrir a posibilidades económicas marginales. Como dice algún texto citado, algunos, los más beneficiados, trabajaban sus propias tierras en el señorío donde habitaban, tenían campos en términos próximos (Castellón...), comerciaban con sus excedentes agrarios; siempre la ganadería era una actividad destacada en territorios con abundantes pastos, de carácter complementario a veces, pero otras también de rango fundamental. Pero, para otros vasallos, era la actividad artesanal doméstica y de corto alcance la que les daba de comer (jarrería, hilaturas...), unido a la ganadería extensiva y sobre todo a la trajinería, es decir, conseguir alguna mercancía, incluso prestada, para venderla por los pueblos y obtener así un margen comercial.

Por tanto, la imagen global de estas cuatro áreas es de pobreza y cortedad económica, de un nivel de vida bajo y difícil, sin perjuicio de algún potentado local o de familias mas «acomodadas».

El análisis de las rentas señoriales que tenían que abonar permite distinguir dos ámbitos suficientemente diferenciados. Por un lado, y en especial, los valles de Ebo y Gallinera, prácticamente concertados en una cantidad global en dinero, más o menos congelada desde antiguo («arrendamiento perpetuo», ya vigente hacia 401), condensación de viejos derechos musulmanes (poco concretados por la documentación, ambiguos, de oscura precisión y cobro...), administrada por las propias aljamas, difícil de controlar y muy poco rentable para el señor, además de fuente de algún pleito por esa razón. Situación de facto beneficiosa para los vasallos, exentos además del impuesto eclesiástico que representaba el diezmo y la primicia.

Por otro lado, los otros tres señoríos, con una estructura de rentas más homolizable, y que refleja una mayor diversidad temática: particiones de las cosechas, censos en dinero por algunos conceptos, derechos de monopolio y un conjunto de derechos «varios», en los que caben materias muy distintas, desde azofras propiamente dichas (servicios personales, derechos de tasa...), el ganado o viejos derechos, con probable raíz musulmana, pero todos en conjunto de escasa cuantía. En cambio, fuese mayor o menor el porcentaje, las particiones de productos agrícolas son aquí las predominantes, junto con el arrendamiento de regalías, usadas por una población abundante. Cuando podemos seguir la evolución de su estructura secular, como en Turís, a lo largo del Quinientos aumenta el peso específico de las recaudaciones en especie y regalías, actualizables con el tiempo y la evolución de los precios, mientras que disminuyen porcentualmente los cobros o censos en dinero, más o menos fijos. Evolución que sería mucho más gravosa si tuviéramos información estadística amplia en la zona de Ebo y Gallinera.

Cuando podemos comparar, caso de la baronía de Castellón (Castellón y Ayelo, frente a La Pobla), los moriscos pagan más tributos señoriales que los cristianos.

De todos modos, ¿cuesta creer el volumen e importancia de las exigencias señoriales!, sobre todo en particiones (especialmente en Castellón y Chella, no tanto en Turís). Dada la oscuridad documental, la complejidad y la diversidad local de los señoríos, cabe pensar si se nos escapa alguna información (tierras francas no mencionadas, solo algunas partidas sujetas a las particiones aludidas, incumplimiento o mala gestión de la recaudación de rentas, morosidad abundante no vigilada o perseguida.....), como hemos podido comprobar en algunos lugares (vg. en Valldigna). De todos modos, de ser aproximadamente cierto y real cuanto nos dicen los documentos analizados, hemos de imaginar una población que sobrevive y sublima la excesiva fiscalidad señorial, en relación a las condiciones del terreno, a base de una explotación intensiva del escaso término cultivable y de volcarse en otras actividades exentas o menos gravadas fiscalmente, como la ganadería, el pequeño comercio, la pequeña industria doméstica (textil, alfarería, alpargatería...), el trabajo como jornaleros para terceros, el cultivo de tierras en zonas vecinas en mejores condiciones (alrededores de Castellón...), la trajinería, etc..

Con todo, las rentas señoriales en términos absolutos antes de la expulsión recogen cifras que nos parecen importantes, o muy respetables, para las condiciones del terreno, salvo en Ebo y Gallinera. La explicación, también, hay que encontrarla en la abundante población de estos pueblos: cultivo intensivo del terreno, uso de las regalías o derechos de monopolio por un gran número de habitantes, complemento de otros múltiples derechos feudales, escasos en su consideración individual, pero que engrosan la caja señorial en su conjunto.

Y un elemento común, como en otros estados del duque de Gandía: el importante volumen de endeudamiento del título, que condujo al secuestro de 1604, y que acabó afectando a los pueblos. Puesto que aparentemente muchos créditos (censales) los habían suscrito estos últimos, aunque el capital fuese entregado al Duque, eran los vecinos y pobladores de las localidades los que sufrían los embargos por parte de los

acreedores en caso de impago de las deudas (pensiones o principal). Para salvaguardar su situación y frustrar la ejecución pedían y obtenían «cartas de indemnidad» por parte del señor feudal, que no dudaba en entregarlas para perjudicar a los censalistas.

Tras la expulsión, encontramos igualmente unos rasgos comunes. Se administran provisionalmente los señoríos en 1610 y se produce regularmente su repoblación inicial en 1611, año en que se otorgan las cartas pueblas. Desde luego, la población se hunde, y apenas se consigue alcanzar un tercio o poco más de la población anterior. Faltan hombres, las zonas a repoblar no son muy atractivas..., pero también en estos ámbitos se produjeron abusos y discriminaciones que en nada favorecieron la repoblación en sentido amplio (atracción de nuevos vasallos, su estabilidad, la recuperación de la actividad agraria...). Es decir, se dieron muchas tierras a criados, empleados, servidores, acreedores... del Duque, a quienes debía dinero (salarios, préstamos...) y multitud de favores, además de pequeñas élites locales que constituían muchas veces la piedra angular de la administración individualizada de sus señoríos. Tierras excesivas, vendidas unas veces (a cambio de deudas pasadas), otras establecidas a bajos censos en dinero sólo sin particiones, o con particiones más bajas que al resto de pobladores recogidas en las cartas pueblas... Por tanto, si se consideró que no se podría aumentar la población porque «faltaban tierras», los repartos desiguales y específicos dificultaron el proceso, además de crear malestar y recelo en los recién llegados (envidia, sensación de discriminación y abuso, etc.).

Las condiciones de repoblación, a partir de las cartas pueblas iniciales, simplificaron la fiscalidad, que se centró en algunos censos en dinero por casas y tierras, la generalización de la partición en la totalidad o mayoría de cultivos y en las regalías

En general, a los acreedores les parecieron, a fines de diciembre de 1611, las repoblaciones «acomodadas», dadas las condiciones de los pueblos repoblados en Castellón, Chella y Turís, quitados algunos excesos en los repartos de tierras y planteadas algunas objeciones menores. Entrando en el detalle comparativo local, la realidad era que donde había particiones antes de 1609, las posteriores tuvieron que ser menores forzosamente, lo que suponía un importante perjuicio; pero se introdujeron donde no las había previamente (árboles en Turís, algunos cultivos nuevos y en expansión, como las vides...); desaparecieron muchos de los viejos derechos musulmanes y azofras en general, pero se extendieron los censos en dinero por casas y tierras.

Es difícil calibrar con objetividad hasta que punto, en éste cambio de estructura, se produjo o no una compensación de las exigencias fiscales señoriales anteriores o posteriores a 1609, o si el perjuicio fue evidente, o si éste, en su caso, no fue excesivo en términos relativos. Además, cada señorío tuvo unas particularidades especiales, que no coinciden con los otros, y que hemos ido refiriendo caso por caso. Pero en los tres citados (Castellón, Chella, Turís), en el peor de los supuestos, el cambio de estructura no implicó, en ningún momento, una pérdida irreparable y fortísima, una ruina o quiebra, en términos de fiscalidad señorial relativa.

En cambio, en Ebo y Gallinea, la repoblación fue «harto beneficiosa» y «buena y favorable», utilizando expresiones de los acreedores, tan críticos y nada benevolentes en otros aspectos. Era el resultado lógico de cambiar un amasijo de viejos derechos

musulmanes medievales, traducido en una cantidad monetaria mas o menos estable, por un sistema mas «actualizado», que era el común a la generalidad de las cartas pueblas (censos en dinero por casas y tierras, particiones variables de las principales cosechas, reserva y explotación directa de los derechos de monopolio señoriales...), por más que se adaptase a las limitadas posibilidades de estos montañosos y precarios valles.

Obviamente, el descenso de la población, que por otras comarcas sabemos que fue inestable, la disminución consecuente de las producciones agrícolas, y por tanto, de las particiones de frutos para el señor, la caída en picado del arrendamiento o beneficios de las regalías por ausencia sensible de usuarios, el cese del cobro de los viejos derechos tradicionales... supusieron un fuerte golpe a las rentas señoriales, que aproximadamente bajaron a la mitad en las décadas siguientes a la expulsión. Bajaron a la mitad, o poco menos, las rentas señoriales en cifras absolutas, pero más había bajado la población total, que apenas superaba la tercera parte de la existente antes de 1609, siempre en términos aproximativos.

Pero con una excepción llamativa y extraordinaria: en Ebo y Gallinera el cambio radical de la estructura de las rentas señoriales ya expresado, aunque las condiciones del terreno imponían evidentes limitaciones, incluso con una población menor, los ingresos señoriales subieron, en términos absolutos, de un tercio a una mitad más que en 1609, según las cifras de referencia que se tomen. Que hoy conozcamos, muy pocos casos semejantes se dieron en el Reino de Valencia (Toga, Segorbe y alrededores...).

Sin embargo, si analizamos la renta señorial por casa, o vecino, entre los moriscos y los cristianos repobladores, aparte del incremento esperable en Ebo y Gallinera, donde se triplica, aproximadamente, por las razones aludidas, en el resto de señoríos estudiados vemos que la cifra media se mantiene en Castellón y más bien aumenta en Chella y Turís. En estos últimos casos, desde el punto de vista señorial, sus nuevos vasallos estaban tributando, por unidad familiar y en términos aritméticos, «lo mismo» o incluso algo más que los moriscos, reputados tradicionalmente como siervos vencidos y explotados en situación insostenible («vivir como cristianos y pagar como moros»).

En principio, pues, la primera consecuencia a extraer es que el hundimiento de las rentas absolutas del Duque en estos núcleos de población no se debió, esencialmente, al cambio de la estructura de las rentas y a que los «nuevos pobladores» abonasen menos tributos feudales que los moriscos expulsados. Sin duda, aquel hecho se debió más, como ya hemos indicado, al descenso de la población absoluta, a su presumible inestabilidad, al lógico descenso de la producciones agrícolas, a la desorganización de la vida agraria y al menor uso de las regalías, que a una disminución de la fiscalidad señorial por casa o vasallo, o a que los nuevos pobladores estuviesen sometidos a una fiscalidad marcadamente «muy inferior» a la de los moriscos.

El mantenimiento o ligera subida de la renta señorial por casa en los tres señoríos citados, como hemos indicado, se debió a que el descenso de la población fue mayor (en torno al 60-70%, llegando a ser un tercio o algo mas de la anterior en 1609) que la disminución de las rentas (en torno al 50%, o menor); a que las pérdidas de rentabilidad

en algunos conceptos se vieron compensadas por otros; a que se introdujeron algunos tributos donde antes no se pagaba nada o muy poco (censos en dinero por casas, partición de los árboles...); a que las nuevas estructuras agrarias se centraban en la explotación agrícola y ganadera tradicional (mayor propiedad media de tierra por casa, producción agrícola, selección de cultivos en función de su rentabilidad...), susceptible de producir mayor riqueza, una mayor productividad, una mayor racionalidad, en unas mejores condiciones de vida campesina, en términos relativos, olvidándose otras fórmulas marginales o alternativas, en práctica durante la época morisca.

En ese sentido, el mantenimiento o aumento de la renta señorial por casa en Castellón, Chella y Turís con ocasión de la repoblación puede tener una doble lectura, que no es contradictoria. Por un lado, pagar más impuestos por casa en términos relativos puede significar una mayor calidad de vida, una mayor renta per capita, un mayor patrimonio (mas tierra cultivable por unidad familiar, más caballerías, sistemas de cultivo más racionales...) y, por tanto, una mayor capacidad y posibilidad de tributar, en relación a los moriscos. Pero, al mismo tiempo, queda claro que la tributación señorial no se «desarmó» después de 1609, sino que se adaptó a la nueva situación y salvó lo que pudo; intentó lógicamente conseguir las mejores condiciones posibles. Parece razonable pensar que éstas fueron decepcionantes o que parecieron excesivas para los repobladores, privados también de las mejores tierras, concedidas a los «criados» y amigos del Duque. No era la antigua supeditación y estrechez morisca (azofras, excesivas prestaciones, poca tierra para mucha población...), pero tampoco era la relativa mayor comodidad de muchos campesinos en zonas de tradicional poblamiento cristiano, tanto en señorío como en realengo, donde las particiones no era habituales (vg. en realengo) o no tan elevadas o generales. De ahí, la inestabilidad de la repoblación y la necesidad de «adobar» o reducir las condiciones de repoblación, porque de lo contrario se podrían despoblar algunos lugares (caso citado de Ayelo, por ejemplo).